

este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Terrazos Vesgas (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de febrero de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y puente sobre el río Oca quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de La Bureba de fecha 25 de marzo de 1965.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria incluyendo nuevas variedades de maíz, sorgo y cebada en la lista comercial de variedades.

Hmo. Sr.: Vistos los antecedentes que figuran en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en relación a los ensayos efectuados con nuevos híbridos de maíz y sorgo y nuevas variedades de cebada, y teniendo en cuenta la conveniencia de que puedan ser multiplicados comercialmente con vistas a su utilización, en las distintas zonas españolas, así como comprobada la superación de estas nuevas variedades a otras ya introducidas en la lista comercial de variedades, por esta Dirección General de la Producción Agraria se ha resuelto que, con carácter provisional, se incluyan en la lista de variedades actualmente en vigor las siguientes:

Maíz híbrido para grano y forraje

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| — Pioneer P-3369 A (H. S.). | — Cachalote (INIA 832) (H. D.). |
| — E-10 (H. D.). | — De Kalb DK-39 (H. D.). |
| — E-22 (H. S.). | — De Kalb DF-28 (H. D.). |
| — Funk's G-350 (H. D.). | — De Kalb DK-651 (H. D.). |
| — Funk's G-Star (H. D.). | — De Kalb XL 72 (H. S.). |
| — Funk's G-President (H. S.). | — De Kalb DK-834 (H. D.). |
| — Funk's G-Super (H. D.). | — Asgrow RX-100 (H. S.). |

Maíces exclusivamente forrajeros

- | | |
|---------------|---------------|
| — Prodes 801. | — Prodes 603. |
| — Prodes 704. | |

Sorgos híbridos para grano y forraje

- | | |
|-----------------|------------------|
| — Dorado. | — Dekalb BR-44. |
| — Dorado E. | — Dekalb C-44 a. |
| — Dorado M. | — Dekalb E-57. |
| — Funk's G-523. | — Savanna. |

Cebadas

- | | |
|-----------|------------|
| — Aatrix. | — Carina. |
| — Carmen. | — Prelude. |

Y se dan de baja en dicha lista las siguientes variedades:

Maíz híbrido para grano y forraje

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| — Funk's G-75 A (H. D.). | — Dekalb D 661 (H. D.). |
| — Funk's G-114/4641 (H. D.). | — Dekalb E-873 (H. D.). |
| — Funk's G-4390/69 (H. 3 L.). | — Dekalb 3 x 1 (H. 3 L.). |
| — Dekalb D-45 (H. D.). | — Dekalb 3 x 2 A (H. 3 L.). |

Sorgos híbridos para grano y forraje

- | | |
|------------------|----------------|
| — Dekalb S 33. | — Dekalb F 83. |
| — Dekalb C-41 h. | — Robusto. |
| — Dekalb C 45. | — Coastal. |

Híbrido de pasto del Sudán

— Astro.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1972.—El Director general, Fernando Abriol.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de enero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laminor, S. A.», por Orden de 27 de enero de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las palanquillas de longitudes superiores a ocho metros.

Hmo. Sr.: La firma «Laminor, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 27 de enero de 1970 para la importación de palanquilla no especial en longitud inferior a ocho metros, por exportaciones, previamente realizadas, de lantás, pletinas y cuadrados, solicita les sea ampliado el citado régimen, en el sentido de que se incluyan, entre las mercancías de importación, las palanquillas de longitudes superiores a ocho metros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laminor, S. A.», con domicilio en Amorabietta (Vizcaya), por Orden ministerial de 27 de enero de 1970, en el sentido de incluir las palanquillas de longitudes superiores a ocho metros (P. A. 73.07.B.1.a.D), entre las mercancías a importar.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de lantás, pletinas, cuadros angulares, simples T y formas U, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 103,2 (ciento tres coma dos) kilos de palanquilla de hierro o acero no especial, de longitud superior a ocho metros.

Se considerarán mermas el 0,97 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 2,13 por 100, adeudables por la Partida Arancelaria 73.03.A 2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se modifica la franquicia arancelaria concedida a «Industrias Copreci, S. C. I.», por Orden de 9 de junio de 1969, en el sentido de sustituir los modelos de las mercancías de exportación por otros

Hmo. Sr.: La firma «Industrias Copreci, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de junio de 1969 para la importación de latón en

barras, por exportaciones, previamente realizadas, de grifos, termostatos, mecanismos electromagnéticos y termopares, solicita la sustitución de los modelos de los aparatos de exportación por otros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Industrias Copreci, S. C. I., con domicilio en barrio San Martín, s/n., Arechavaleta, Guipuzcoa, por Orden ministerial de 9 de junio de 1969, en el sentido de sustituir los modelos de los grifos, termostatos para gas, mecanismos electromagnéticos y termopares por otros, quedando modificado el artículo segundo en la siguiente forma:

2.º A efectos contables se establece que:

Los subproductos consignados, en concepto de chatarra, adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 74.01.E, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la citada fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de junio de 1969, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

Partida arancelaria	Modelo antiguo	Modelo actual	Índice reposición Kg.	Subproductos %
84.01	Grifos para gas CAM.	CAM 7000 s/regulación. CAM-7000 c/regulación. CAM 11.400.	28.100	53
84.01	Grifos-válvula para gas CAL.	CAL-5200 s/regulación. CAL-5200 c/regulación. CAL-12400. CAL-8500. CAL-3200. CAL 7800. CPMM-770. CPMM-10800.	44.500	49
84.01	Grifos-válvula para gas ACAL.	ACAL-10200 c/regulación. ACAL-10200 c/regulación. ACAL 7100.	50.200	45
90.24	Termostatos para gas MTZ y MTR.	MTGZ-9400. MTG-9400 s/regulación. MTG-9400 c/regulación. MTZ-9400 s/regulación. MTZ-9400 c/regulación. MT-9500 s/regulación. MT-9500 c/regulación. MT-7200 s/regulación. MT-7200 c/regulación.	88.000	53
90.24	Termostatos para gas MTG-200-MT-200.	El mismo.	64.100	37
90.24	Termostatos para gas MTG-7200-MT-7200.	MTZ-7200 c/regulación. MTZ-7200 s/regulación. MTG-7200 s/regulación. MTG-7200 c/regulación. MTZR-7200.	76.700	50
90.24	Termostatos para gas MTV.	Válvulas termostáticas para estufas catalíticas.	98.700	52
	Termostatos para gas MTR-8000.	El mismo.	130.400	45
84.01	Mecanismos electromagnéticos T-15 AI.	Heat Sel infrarrojos. Heat Sel frigoríficos. Válvula T-15 B. Válvula T-25. Grupo G-15 B.	7.900	53
84.01	Mecanismos electromagnéticos T-15 AI.	Grupo G-15 AI. Grupo G-15 BT.	7.900	53
84.01	Mecanismos electromagnéticos T-25.	G 25. GC-25. GM-50. GC-80. G-80.	15.000	78
90.29	Termopares.	Termopares simples. Termopares dobles. Termopares económicos. Termopares 11200.	2.900	52